

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 14 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Palmira, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora María Nubia Perea Varela, en contra del señor Jhon William Sánchez Grajales a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan pie a la causal invocada. Esto por cuanto se denuncia como fecha de separación la primera semana del mes de marzo del año 2017, no obstante, en el folio de matricula inmobiliaria No. 378- 67 572 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, se advierte que los cónyuges adquirieron el bien por compraventa el pasado 19 de julio del año 2021 según escritura pública No. 2273.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

3. En el poder adjunto no cumple con los requisitos del artículo 74 del CG del Proceso, igualmente no cumple con requisitos previsto en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, si se pretende presentar en mensaje de datos aquel debe estar remitido desde la cuenta del correo del poderdante a la cuenta del correo del despacho o en su defecto a la cuenta del correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a Henry Efren Castro Hilaz, hasta que se corrija el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15 de febrero del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4a5a028eff7f659c651223bfd6818d9b02b5c67881e4811ad1abb5b6fe8281**

Documento generado en 14/02/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>